



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr. De las especies forestales productoras de maderas blandas destacan por la importancia de las superficies que pueden disponerse para su cultivo en el territorio nacional, los chopos, álamos y temblones en todas sus variedades, siendo su interés equivalente, si no superior, al que en la actualidad tiene para nuestra economía forestal los eucaliptus, uva área de cultivo, mucho más limitada, ha disminuido como consecuencia de las plantaciones llevadas a cabo en el último decenio.

Resulta, por tanto, incuestionable la conveniencia de fomentar el cultivo de chopos, álamos y temblones. Para el logro de este objetivo se ofrece como medida de eficacia más directa e inmediata la de que por la Administración se favorezca e intensifique la utilización adecuada de las áreas forestales susceptibles de poblarse con esas especies, brindando a la iniciativa privada encaminada a la expresa finalidad las plantas necesarias de los asesoramiento técnico convenientes para que sean empleadas aquellas variedades seleccionadas que además de ser las más adecuadas al medio y de mayor resistencia a las enfermedades características de dichas especies, ofrezcan el máximo crecimiento y proporcionen las maderas de características tecnológicas más favorables, habida cuenta de su ulterior utilización.

Dados los fines cuyo realización tiene asignada el Patrimonio Forestal del Estado, parece aconsejable que sea encomendada a este Organismo la acción estatal que, a tenor de lo expuesto, resulte precisa para proporcionar a las personas y entidades interesadas en la formación, conservación y mejora de los nuevos choperales, los conocimientos existentes sobre la materia y la ayuda técnica precisa, así como la selección de plantas necesarias que hagan posible el cultivo, con carácter general, de aquellas variedades que se obtengan en nuestro país o haya de importarse sean más convenientes.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se encomienda al Patrimonio Forestal del Estado el fomento y racionalización de las plantaciones y cultivos del chopo en todo el territorio nacional.

Para facilitar el cumplimiento de este cometido se crea dentro del mencionado Organismo la Comisión Nacional del Chopo.

Segundo. Será Presidente de la Comisión Nacional del Chopo el Director general del Patrimonio Forestal del Estado, y formarán parte de la misma como Vocales:

El Jefe del Servicio Nacional de la Madera; el Jefe del Departamento de Planificación y Fomento de Cultivos del Patrimonio Forestal del Estado; un Ingeniero del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, en representación de la Dirección general de Montes; un representante del Instituto Nacional de Colonización, y un Ingeniero de Montes, afecto al Patrimonio Forestal del Estado, especializado en el cultivo del chopo.

Desempeñará las funciones de Secretario permanente de la mencionada Comisión el Ingeniero de Montes del Patrimonio Forestal del Estado que designe el Director general del mismo.

El Ministro de Agricultura, a propuesta de la Dirección general del Patrimonio Forestal del Estado, podrá ampliar la Comisión Nacional del Chopo, designando como nuevos Vocales a aquellas personas cuya colaboración estimare conveniente para el mejor cumplimiento de los fines que se le encomiendan.

Tercero. La Comisión Nacional del Chopo desarrollará los siguientes cometidos:

1.º Proponer a la Dirección general del Patrimonio Forestal del Estado las medidas y acciones que estime pertinentes para:

a) Fomentar el cultivo del chopo en todo el territorio nacional.

b) Desarrollar la plantación de árboles y variedades de chopo seleccionadas, creando los viveros precisos para la obtención de clones nobles, estaquillas y plantas de elección.

c) Distribuir adecuadamente, y

con la debida garantía, las plantas que el Patrimonio Forestal del Estado produzca, en cumplimiento de lo que se dispone en la presente orden.

d) Definir los estudios y planes de investigación que resulten necesarios para facilitar la producción de plantas seleccionadas, obtención de clones nobles, mejora de los tratamientos culturales, patología del chopo y estudio sistemático de las maderas de las distintas variedades y especies, con el fin de facilitar y hacer más racional su aprovechamiento.

e) Realizar la labor educativa y de propaganda necesaria para el mejor desarrollo de los cometidos que por este departamento se asignan al Patrimonio Forestal del Estado.

f) Normalizar las clasificaciones y tipos de chopo, de manera que se su priman las denominaciones incorrectas y se garantice al particular debidamente en sus adquisiciones de plantas a viveristas particulares, estableciendo a tal respecto las necesarias garantías de las variedades producidas.

2.º Informar y asesorar a la Dirección general del Patrimonio Forestal del Estado en aquellos asuntos relativos al fomento y racionalización de las plantaciones y cultivo del chopo que ésta someta a su consideración.

3.º Mantener a través de la Secretaría Permanente de la Comisión el debido contacto con las Comisiones e Institutos extranjeros del chopo.

4.º Unificar y reunir, a través de la Secretaría Permanente de la Comisión, los trabajos de inventariación e investigación concerniente al chopo, a la elección y obtención de clones nobles, formas de cultivo y utilización de sus distintas especies y variedades.

5.º Asesorar a los particulares y entidades industriales relacionados con el cultivo e industrialización del chopo, recibiendo y contestando cuantas consultas se le hagan.

6.º Proponer cuantas medidas legales consideren deben dictarse para la consecución de los fines que se persiguen con la creación de esta Comisión.

Cuarto. La Comisión Nacional del Chopo funcionará a través de una Secretaría Permanente que, integrada

en el Patrimonio Forestal del Estado, desarrollará los acuerdos de la mencionada Comisión, funcionando como una Subsección propia del mencionado Organismo, dentro de su Sección de Planificación y Fomento de Cultivos, con el personal técnico y auxiliar necesario que el mismo ponga a su disposición.

Quinto. El Patrimonio Forestal del Estado podrá coordinar aquellos trabajos de investigación o de carácter experimental que estime pertinentes con el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias o con cualesquiera otros Centros que trabajen en cuestiones análogas o concordantes con las que se definen en la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de enero de 1952.—CAVES TANY.—Ilmo. Sr. Director del Patrimonio Forestal del Estado.

(B. O. del E. del día 5 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

La resolución de este Centro directivo de 26 de mayo de 1951 (*Boletín oficial del Estado* de 10 de junio) establece que las mujeres empleadas en las Industrias de fabricación de chapas y tableros se clasificarán en las mismas categorías que se reconocen para el personal masculino en el artículo 30 de la reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, y que su retribución será equivalente al 80 por 100 del que se fija para el varón en el artículo 61; y con objeto de que al dar cumplimiento a lo dispuesto, las empresas procedan uniformemente y las trabajadoras conozcan la categoría y retribución que deben percibir en cada caso;

Visto el informe del Sindicato Nacional de la Madera,

Esta Dirección general de Trabajo ha tenido a bien acordar que la clasificación y retribución que se fije al personal femenino de las Industrias dedicadas a la fabricación de chapas y tableros se efectúe con sujeción a las normas siguientes:

Primera. «Categorías profesionales».—El personal femenino de chapas y tableros se encuadrará en las categorías de *Oficiala, Ayudanta y Aprendiziza*.

Son Oficiales: La preparadora de chapas a medida, según notas que se entregan.

La operaria que tiene a su cargo la máquina de juntar.

La que junta las caras a mano, siempre que se trate de chapas finas o de las llamadas preciosas o rarezas.

La encoladora que dirige y ejecuta la confección del tablero.

La preparadora de cola.

Las encargadas o pulidoras y lijadoras a mano.

La clasificadora chapas asientos.

Las que estén en las cizallas, siempre que su trabajo sea en chapas finas o caras exteriores de tableros de fantasía.

Las que estén encargadas o se dediquen a reparar o poner piezas a los tableros de fantasía o de chapas finas.

La que está al mando y lleva la responsabilidad de secaderos mecánicos.

Son Ayudantas: Las operarias que, después de un aprendizaje mínimo de cuatro años, ejecuten a la perfección y bajo la vigilancia de las Oficiales o personal encargado de las mismas, cualquiera de los trabajos siguientes: encuadrar chapas o cortar traveseros en las cizallas de menos de dos metros.

La que junta caras a mano cuando se trate de maderas varias u ordinarias.

La que trabaja en los secaderos mecánicos.

La que trabaja en los secaderos de chapa al aire

La encoladora que no compone el tablero.

La auxiliar de la encoladora que mete la chapa para que la recoja la Oficiala, e igualmente las que ponen las caras.

Las auxiliares de las máquinas de pulir y lijar.

Las auxiliares de las Oficiales cantadoras o juntadoras.

Son aprendizas: Las operarias mayores de catorce años que por primera vez entran a trabajar en las fábricas de chapas y tableros, y que, con un aprendizaje mínimo de cuatro años ayudan en sus labores a las Ayudantas para aprender y perfeccionarse en el oficio.

Transcurridos los cuatros años, y previo examen de capacitación, pasarán a Ayudantas, y de no existir vacantes, cobrará la mitad de la diferencia del jornal de Aprendiziza al señalado para Ayudanta; de no producirse vacante, optarán por cobrar la mitad de la otra diferencia existente hasta el jornal de Ayudanta o el cambio de empresa.

Segunda. Salarios.—Las retribuciones del citado personal serán las siguientes:

	Zona especial	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Oficiala	17'60	16'45	15'30	14'15
Ayudanta	13'60	12'65	11'70	10'75
Ayudanta (sin plaza), terminado el aprendizaje	12'55	11'70	10'80	9'85
Aprendiza (entrada)	5	4'50	4	3'50

El salario de la Aprendiziza se incrementará anualmente en la cuarta parte de la diferencia existente entre el que le corresponde percibir de entrada y el de la Ayudanta.

Tercera. El personal a que venimos refiriéndonos disfrutará de todos los beneficios que otorga la reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Maderera y disposiciones complementarias, respetándose los derechos adquiridos en el momento de publicarse las presentes normas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1952.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.—Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(B. O. del E. del día 2 de F.)

AVISO

Se ruega a los Sres. suscriptores al "Boletín Oficial de esta provincia" que no hayan renovado la suscripción correspondiente al año actual, lo hagan en los quince primeros días del mes de la fecha, en evitación de que transcurrido dicho plazo sean dados de baja como tales suscriptores.

Soria 1.º de febrero de 1952.

La Administración.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de transportes, tracción animal

En el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 27 de septiembre de 1951, se publicaron las normas a que habían de ajustarse las Alcaldías en la expedición de la certificación que había de servir de base al padrón de vehículos de tracción animal afectados por el Impuesto citado. Pero, no obstante la claridad de las mismas, han surgido, para muchas de ellas, dudas que han motivado devoluciones. Y al objeto de evitar las mismas y no paralizar el servicio, se les hacen las siguientes aclaraciones:

Los vehículos sujetos al pago del Impuesto o exentos del mismo que han de figurar en las certificaciones, en su primera o segunda parte, deben de ser los que, a su vez, figuren en Contribución Industrial, no debiendo, por tanto de incluirse aquellos dedicados únicamente a la agricultura que, por ello, no tributan por la citada Contribución.

Cuando se trate de Alcaldías en cuya jurisdicción no figuren vehículos

matriculados en Contribución Industrial, no por ello dejarán de enviar la citada certificación, pero se limitará a decir «que en la Matricula de la Contribución Industrial de esta localidad no figura en la misma vehículo alguno de tracción animal».

Todas las certificaciones serán expedidas por la Secretaría.

Soria 8 de febrero de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturno Fresneda.—V.º B.º—El Delegado, José Mozas. 323

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el plan de trabajos de Conservación y Estadística de los términos municipales de Buitrago, Cortes, Fuentelsaz de Soria, Montejo de Tiermes, Peñalcazar, Sauquillo de Alcazar, Ucero, Valdenarros, Vizmanos, Alconaba, Aldealpozo, Estepa de San Juan, Fuentelmonge, Ituero, La Mallona, Miñana, Renieblas, San Leonardo, Torrubia de Soria, Cigudosa, Deza, Gómara, Jaray, Navalcaballo, Quintana Redonda y Rejas de San Esteban, se pone en conocimiento de los contribuyentes de dichos términos municipales para los efectos oportunos.

Soria 8 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 325

Magistratura del Trabajo de Soria

Edicto de subasta

Don Valeriano Rodríguez Olleros, Magistrado del Trabajo de Soria y su provincia,

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución gubernativa que me hallo instruyendo, a instancia de la Inspección provincial de Trabajo contra D. Angel Muñoz, domiciliado en Zaragoza, Plaza San Miguel, núm. 4, sobre cobro de cuotas del Subsidio Familiar, bajo el expediente núm. 87-1948, he acordado sacar a segunda pública subasta, por término de veinte días y condiciones que se expresarán, las cubas siguientes:

Cuatro cubas de vino, en buen estado de conservación, de unos ciento treinta litros de cabida.

El acto de remate tendrá lugar en esta sala audiencia de la Magistratura, Avenida de Navarra, núm. 4, 1.º, el día 28 del actual y hora de las trece; advirtiéndose: 1.º Que las cubas mencionadas se hallan depositadas en poder de D. Angel Muñoz, vecino de Zaragoza, Plaza de San Miguel, número 4, donde pedrán ser examinadas. 2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del 75 por 100 de su avalúo, y 3.º Que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del 75 por 100 del valor efectivo de las cubas, tasadas en 480 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Soria a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—V. R. Olleros.—El Secretario, Benito del Riego.—Rubricados.—El Secretario, Benito del Riego.—V.º B.º El Magistrado de Trabajo, Valeriano Rodríguez. 324

53.—Derechos 92 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 17 de febrero, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; con la advertencia, de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio con siguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

REZNOS.—Mozo: José Jimenez Carbonell, hijo de Bernardo y de Juana. VALDEGEÑA.—Mozo: Benito Borjés Pereira, hijo de Ernesto y María. AGREDA.—Mozo: Faustino Tutor Lasheras, hijo de Moisés e Isabel.

TREVAGO.—Mozos: Santiago Córdova García hijo de Santiago y de Rosario, y Valero García Gayo, hijo de Hilario y de María.

FUENTECAMBRON.—Mozo: Antonio del Val Molinero, hijo de padre desconocido y de Marcelina.

SAN LEONARDO.—Mozos: Felipe Sala Rupérez, hijo de Gil y de María, Alfonso Hernández Llorente, hijo de Alfonso y de Julia, y Juan José Palacios Velasco, hijo de Angel y de Victoria.

ALCUBILLA DE AVELLANEDA.—Mozos: Luis Medel Rica, hijo de Bernabé y de Paula; Juan José Borja Mendoza, hijo de Angel y de Elvira, y Jacinto Elvira Hernando, hijo de Florencio y de Juana.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Veñilla de la Sierra y Ciria.

Proyecto de presupuesto extraordinario Vinuesa y Cabrejas del Pinar.

Imprenta provincial.